



CÓRDOBA, 13 de Julio de 2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal *“coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]”* (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que el tránsito e ingreso de personas desde otras jurisdicciones, principalmente desde aquellas donde se registra transmisión comunitaria, constituye en la hora actual uno de los vectores de contagio más importantes frente al COVID-19.

Que ello cobra gravitación especial en nuestra provincia a tenor de sus condiciones económicas, industriales, geográficas y sociales, que la definen como un polo de comercio e integración productiva nacional e internacional, emplazada en el centro del país y atravesada por un flujo

permanente de tránsito de vehículos y camiones que se desplazan por sus rutas y el “Corredor Bioceánico”, por el cual se conectan el océano Pacífico con el océano Atlántico.

Que según la información estadística de la Secretaría de Industria de la Provincia, el flujo de camiones y vehículos de gran porte que ingresan mensualmente a través de sus distintos accesos, asciende aproximadamente a 110.000 vehículos, lo que permite visualizar la dimensión y alcance del tópico.

Que asimismo, a partir de las nuevas flexibilizaciones dispuestas en esta etapa de la pandemia, aumenta la cantidad de personas que ingresan con sus vehículos particulares.

Que mediante Decreto N° 429/20, el Poder Ejecutivo provincial encomienda al COE en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, cuya adhesión fuera dispuesta por Ley Provincial N° 10.690 y la demás normativa dictada en su consecuencia, el diseño, planificación, implementación, ejecución y supervisión de un esquema de acciones de control sanitario de personas que ingresen o egresen del territorio provincial o se trasladen o circulen dentro de él, por vía terrestre, a efectos de resguardar la salud e integridad sanitaria de la población (art. 1).

Que en el mismo instrumento normativo, se instruye a las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo, en especial al Ministerio de Seguridad, y a todas las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, a que presten, dentro del ámbito de sus competencias, toda la colaboración y asistencia necesaria a la autoridad sanitaria, para la adecuada y oportuna realización de la encomienda referida *supra*, facultándolos al dictado de las disposiciones que se requieran para su efectiva ejecución.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576720 de Prórroga. “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Régimen aplicable (29/06/20) pone de relieve la “*adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos*” que deben llevar adelante las



autoridades jurisdiccionales. Asimismo, faculta a las autoridades de provincia, a efectos de prevenir la propagación del virus SARS CoV 2 y proteger la salud pública de la población a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a su territorio proveniente de otras jurisdicciones, con intervención de la autoridad sanitaria y por un plazo de hasta catorce días (art. 5). Establece a su vez que “[e]n atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, **las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.**”

Que mediante Decreto N° 469/20, la provincia de Córdoba adhiere al DNU 576/20, “sin perjuicio de lo establecido en los artículos [contenidos en aquel] (...) y de aquellas acciones y medidas que se dispongan en función del carácter dinámico de la situación socio-sanitaria” (art. 1). Seguidamente, el precitado decreto provincial, instruye al “Ministerio de Salud y al Centro de Operaciones de Emergencia, para que dispongan las adecuaciones necesarias a las normas y protocolos vigentes, de conformidad a las directivas impartidas en [el decreto sub examine]” (art 9), dejando a salvo que “dado el carácter dinámico de la situación socio sanitaria, podrán ser adecuadas en su aplicación, como así también adaptadas a casos particulares por la autoridad sanitaria” (art. 10)

Que asimismo, en la motivación del referido instrumento normativo, se identifica como una de las causas principales de los contagios registrados en nuestra provincia “el ingreso de personas al territorio provincial portantes del virus, lo que permitió o facilitó el contagio; y el tránsito de personas

que realizan transporte de cargas, en especial, las provenientes de zonas con circulación local del virus”.

Que a la luz de la normativa precitada y con anclaje en la información epidemiológica actual de la provincia, el país y la región, se considera oportuno y adecuado establecer nuevas medidas que fortalezcan la estrategia de abordaje de la pandemia en materia de tránsito, a través de un ejercicio de control sanitario más focal y eficaz.

Que en este sentido, el COE, a través de un trabajo interagencial y multidisciplinario, propicia la actualización y adecuaciones de los Protocolos de Tránsito de personas en rutas y caminos e ingreso de vehículos a la provincia de Córdoba.

Que a tales efectos resulta conducente definir una cantidad determinada de ingresos habilitados con controles sanitarios para la provincia de Córdoba, con la dotación de una estructura con capacidad operativa de contralor de los protocolos vigentes, como asimismo establecer horarios de ingreso a dichos efectos.

Que asimismo, en los demás ingresos, deberán desarrollarse acciones de señalización y personal para reconducir a las personas a los ingresos habilitados, garantizando su seguridad y dejando siempre previsto corredores sanitarios para la circulación fundada en razones de salud.

Que es importante destacar que las restricciones que se instrumentan a través de la presente se fundamentan en razones de protección de la salud y revisten carácter excepcional y transitorio en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria y frente a la pandemia en curso.

Que las mismas resultan a su vez medios razonables y adecuados para fortalecer la protección de la salud frente al COVID-19 en el marco de una estrategia integrada de acciones.



Que las medidas propiciadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Gobierno, Industria Comercio y Minería, Coordinación y Salud de la Provincia de Córdoba.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

DISPONE:

- 1.- ESTABLÉCENSE** a partir del miércoles 15 de julio de 2020 los accesos con controles sanitarios dispuestos a través de los protocolos del COE, para el ingreso y egreso de la provincia de Córdoba mediante tránsito de vehículos, que se acompañan con la presente como Anexo Único, los que estarán habilitados en horario de 06:00hs. a 22:00hs. para autos particulares y durante las 24:00hs. para camiones y vehículos de gran porte.
- 2.- REQUIÉRASE** a la reparticiones del Poder Ejecutivo, en especial al Ministerio de Seguridad, y a todas las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, que presten, dentro del ámbito de sus competencias, toda la colaboración y asistencia necesaria para la adecuada implementación de la presente y

protocolos de tránsito relacionados, como así también para la reconducción de las personas que quieran ingresar provincia hacia los accesos habilitados con controles sanitarios, garantizando su seguridad y dejando siempre previsto corredores sanitarios.

3.- ESTABLÉCESE que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.

4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese.-

DISPOSICIÓN N° 43/20

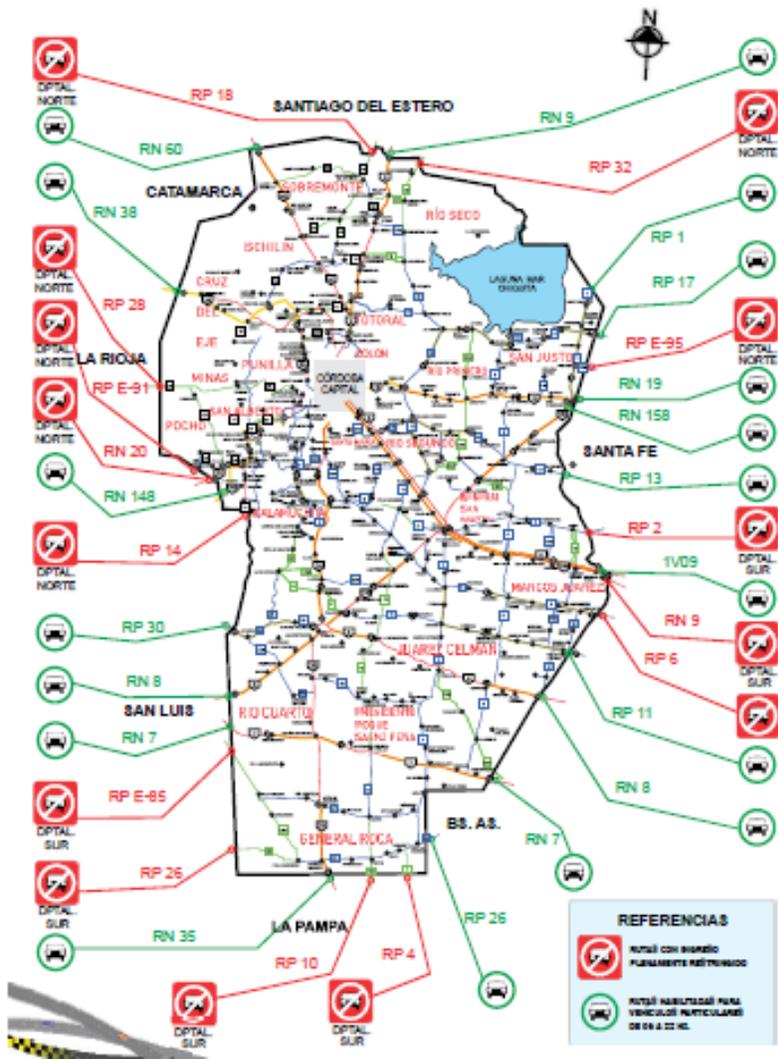


Dr. JUAN FRANCISCO TEJESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA



Anexo Único

RUTAS DE ACCESO A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA COVID-19



DR. JUAN FRANCISCO TEJESMA
COORDINADOR CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA